

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA PREMIUM AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ROBERTO MILES FONTES, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO, QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL ISSSTESON", por conducto de su representante legal:

1.1.- Que es un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la ley número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada bajo el número 53 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 31 de diciembre de 1962.

1.2.- Que su Director General y Representante Legal acredita la personalidad con que comparece, mediante nombramiento número 03.01/108/05 de fecha 7 de marzo de 2005, otorgado por el Gobernador del Estado de Sonora.

1.3.- Que de conformidad con las fracciones I, V, y VIII del artículo 109 de la ley número 38 que rige a "EL ISSSTESON", éste está facultado para representarlo en toda clase de actos jurídicos.

1.4.- Que para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, busca alternativas que permitan atender las necesidades de los trabajadores de base, confianza y jubilados de "EL ISSSTESON" a través de la prestación de servicios que contribuyan a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación a esquemas racionales y sanos de consumo.

1.5.- En atención a lo anterior, ha promovido la celebración del presente convenio con "LA AGENCIA", para el efecto de facilitar a los trabajadores de base y confianza, la adquisición de unidades automotrices, por lo que "LA AGENCIA" otorgará el presupuesto correspondiente a nombre del trabajador interesado, para que éste a su vez tramite ante "EL ISSSTESON" el crédito que pudiere otorgársele.

1.6.- Que sus agremiados interesados en proveerse de unidades automotrices que "LA AGENCIA" ha de ofrecer por conducto de sus promotores, lo podrán hacer en esta ocasión, si satisfacen, en lo conducente, las condiciones que la Ley 38 del ISSSTESON establece en el caso de los préstamos prendarios para la adquisición de bienes de consumo duradero y los lineamientos que para el caso fueron aprobados por los representantes de la H. Junta Directiva el día 09 de noviembre de 2007.

1.7.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Hidalgo número 15, Colonia Centenario de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Vencimiento del presupuesto

QUINTA.- "EL ISSSTESON", emitirá orden de compra a nombre de "LA AGENCIA", misma que contendrá los datos del trabajador acreditado (nombre, domicilio, número de pensión y organismo de adscripción), así como las características del vehículo detallado en el presupuesto emitido por "LA AGENCIA". El citado documento contendrá las firmas de autorización mancomunadas por los titulares de la Dirección General, Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales y de la Jefatura del Departamento de Créditos del Instituto

SEXTA.- "LA AGENCIA", recibirá la orden de compra por parte de el trabajador, quien se identificará con documento oficial para proceder a la entrega del automóvil. En el caso de que "LA AGENCIA" no cuente en su inventario de existencias con el tipo de automóvil detallado en la orden de compra, se compromete a que en un período no mayor de 7 días hábiles tendrá disponible la unidad para proceder a la entrega de la misma.

SEPTIMA.- "LA AGENCIA", emitirá la factura a nombre del trabajador acreditado, asimismo recabará la firma de endoso a nombre de ISSSTESON y hará entrega de una copia fotostática simple a la persona beneficiada.

La factura original endosada a nombre de ISSSTESON, será remitida al Departamento de Créditos del Instituto para trámite de pago.

OCTAVA.- "EL ISSSTESON" se compromete, una vez recibida la factura original por parte de "LA AGENCIA", a cubrir el monto del adeudo generado por la adquisición del vehículo en cuestión, en un término no mayor a treinta días naturales a partir de dicha recepción.

NOVENA.- El presente convenio tiene vigencia indefinida y cualquiera de las partes podrá darlo por rescindido de manera escrita, con quince días de anticipación.

DECIMA.- Cualquier otra situación no prevista en el convenio o en sus anexos, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en que participen cada una de las partes a través de sus representantes, y en caso de que se susciten desavenencias que no puedan resolverse de común acuerdo, las partes se someterán a los tribunales comunes competentes del Estado de Sonora.

Leído por las partes el contenido del presente instrumento y enterados de su alcance y fuerza legal, lo firman en Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de diciembre de dos mil siete.

"LA AGENCIA"


C. CARLOS ROBERTO MILES FONTES

"EL ISSSTESON"


LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO